



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 14 de noviembre de 2023

**CONSTANCIA**

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

<b>PROCESO</b>	<b>RADICADO</b>
Sucesión	2023-00330
Ejecutivo de Alimentos	2023-00332
Reducción de Alimentos	2023-00328
Ejecutivo de Alimentos	2019-00239
Unión Marital de Hecho	2023-00299
Ejecutivo de Alimentos	2023-00217
Petición de Herencia	2023-00167

  
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión No. 2023-000333-00**

De conformidad con el Acta de Reparto que antecede, corresponde a este Juzgado conocer de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante JAIRO ESTEVEZ SÁNCHEZ, la cual tuvo su inicio en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA, proceso abierto y Radicado según auto del 6 de octubre de 2022 y que en dicho estrado judicial corresponde al radicado 2022-00486-00.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que el mismo es remitido a los Juzgados Promiscuos de Familia- Reparto de Sogamoso, teniendo en cuenta la declaratoria de prosperidad de la excepción previa (tramitada como incidente) de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, prevista en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P, según lo decidido en auto del 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, en providencia del 8 de septiembre de 2023, autoridad quien, frente al recurso de apelación interpuesto, determinó que este no es objeto de alzada, sin embargo, precisa que será el Juez Promiscuo de Familia de Sogamoso (reparto) quien, al decidir sobre la competencia, eventualmente, se pronuncie sobre la valoración probatoria echada de menos por el apelante.

De cara a la valoración a que hace referencia el Superior Jerárquico, Tribunal Superior de Tunja, revisado lo actuado y sustento jurídico del auto de primera instancia adiado 30 de junio de 2023, para este Despacho judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 101, numeral 2, inciso 2º, es claro al establecer que: ***“Si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez”***,

norma imperativa que no admite reparo alguno, dada su claridad, por ende, se entrará a avocar conocimiento del proceso objeto de estudio, teniendo en cuenta que el último domicilio y lugar de residencia del causante, fue el municipio de Sogamoso y lo actuado en el proceso con radicado 2022-00486-00, conservará su validez.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

**RESUELVE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIRO ESTÉVEZ SÁNCHEZ, incoado por intermedio de apoderado judicial por la señora ZULMA PAOLA SORA MERCHÁN, en representación de su menor hijo JAIRO ALEJANDRO ESTEVEZ SORA, al declarar probada la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA, por parte del Juzgado Primero De Familia de Tunja, según lo motivado en auto del 30 de junio de 2023, y lo actuado en el mismo conservará su validez.

En firme la presente providencia, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
08:43:02 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

*gwr.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión No. 2023-00015-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, la solicitud presentada por la Apoderada Luz Marina Guío Moyano y a fin de resolver lo peticionado este Despacho Judicial, dispone:

NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería a la apoderada LUZ MARINA GUÍO MOYANO, teniendo en cuenta que ya le fue reconocida mediante auto del 20 de octubre de 2023 y designada partidora en el presente asunto, por lo que se debe estar a lo dispuesto en la citada providencia.

Con base en lo peticionado en el acta de inventarios y avalúos adicionales obrante a PDF 26 y reiterado en solicitud que antecede (PDF45), se ORDENA

1. OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, para que se sirva certificar a la fecha el monto de los dineros existentes en la Cuenta de Ahorros No. 596-178001-2, a nombre del causante Leonidas Torres Plazas, información que se requiere a fin de dejar establecido el valor de la Partida Quinta de los Inventarios y Avalúos adicionales y entrar a consolidar el trabajo de partición ordenado en el proceso.
2. OFICIAR al BANCO POPULAR, para que se sirva certificar a la fecha el monto de los dineros existentes en la Cuenta de Ahorros No. 210-270-003258-4 a nombre del causante Leonidas Torres Plazas, información que se requiere a fin de dejar establecido el valor de la Partida Sexta de los Inventarios y Avalúos adicionales y entrar a consolidar el trabajo de partición ordenado en el proceso.

Respecto de la solicitud de ampliación del término otorgado para presentar el trabajo de partición, una vez allegada la respuesta a la información requerida a

los Bancos Bogotá y Popular y sea puesta en conocimiento de los intervinientes, se amplía el plazo para presentar la Partición sucesoral en 20 días más.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
11:29:15 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00187-00**

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que las anteceden, agréguese a los autos memorial allegado por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional; el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente, e igualmente agréguese el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se dispone:

**OFICIAR** al Pagador del Ejército Nacional para que en el término de cinco (05) días se permita rendir informe sobre los siguientes puntos, y allegando las constancias y/o pruebas sumarias que considere:

-Medidas adoptadas para efectuar los descuentos de cuotas alimentarias en debida forma; advirtiendo que han sido diversos los requerimientos sobre tal particular, y que a la fecha ha sido evasiva la respuesta.

-Se informe y acredite el cumplimiento integral de las medidas correctivas informadas a este despacho en su oficio con radicado no. 2023317002548471 allegado en la fecha del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), allegando los soportes correspondientes.

-Se presenten los comprobantes de nómina en los que se detallen los salarios, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devenga el demandad, una vez efectuados los descuentos de ley, excluyendo los descuentos que se efectúen por concepto de obligaciones bancarias y/o comerciales del demandado, a efectos de verificar la correcta aplicación de los descuentos ordenados; advirtiendo que ya se ha requerido sobre tal particular, sin que a la fecha se dé el debido cumplimiento.

En el oficio ordenado, se deberá advertir que como quiera que se encuentra en trámite un incidente contra el pagador; la extemporaneidad y las evasivas se tendrán en cuenta al momento de emitir pronunciamiento de fondo sobre el trámite incidental en comento.

Respecto a la solicitud del profesional del derecho que representa a la parte demandante, habrá de señalarse:

-En lo tendiente de lo solicitado a la pagaduría del Ejército Nacional, como se entrevé en precedencia; el oficio que se librára abarca lo solicitado.

-Con respecto al trámite de embargo ante las entidades financieras Banco Popular, Davivienda, Av Villas, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Banco Caja Social y Falabella; la misma fue tramitada en debida forma, y la podrá consultar a vista del cuaderno de medidas cautelares del presente asunto y a través de solicitud al correo electrónico de este despacho judicial.

-Frente a la solicitud de requerir a la Pagaduría del Ejército Nacional para que se informe sobre el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del demandado; no se accede a la misma, toda vez que previa revisión del cuaderno de medidas cautelares no se evidencia que dicha medida se haya solicitado, y en consecuencia decretado.

NOTIFÍQUESE

 Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:24:15 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>39</b> FECHA <b><u>14 DE NOVIEMBRE DE 2023</u></b> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: LSP No. 2018-00246-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, los documentos anexos con la nota devolutiva emitida el 27 de septiembre de 2023, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la cual indica las causales por las que no se registra la sentencia emitida por este Despacho el 18 de marzo de 2021 y el trabajo de partición aprobado, documentos que se ponen en conocimiento de las partes y sus apoderados.

En consecuencia, se requiere al señor PARTIDOR designado en el proceso, Dra. MERY FUENTES GONZÁLEZ, para que, en el término de 20 días proceda a corregir la partición de acuerdo con las observaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. OFÍCIESE.

De acuerdo con el mandato poder que se allega al proceso, se RECONOCE personería adjetiva al abogado HENRY EDILBERTO SANABRIA VARGAS, para actuar como apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE VIANCHÁ DUCÓN, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
13:56:27 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

*gwr.*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: U.M.H. 2022-00243**

Se agrega a los autos los documentos provenientes de PORVENIR, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el próximo 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes e intervinientes que la audiencia tendrá lugar en la sede del Juzgado de manera presencial y concentrada, tal como se dispuso en la diligencia de fecha 27 de febrero de 2023. Por tanto todas las personas deberán acudir de manera presencial, incluidas las personas a quienes se les decretó prueba testimonial, quienes deberán ser citadas por las partes, para acudan en la fecha y hora anteriormente indicadas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09 08:45:58  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Filiación Natural N° 2022-00004-00**

Se agrega a los autos el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Del resultado de la prueba adjunta, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
10:28:14 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-218**

En atención al informe secretarial que antecede, **OFICIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de cinco (5) días certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la prueba de ADN programada para el pasado 06 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. En caso de haberse llevado a cabo, requiérase para que en el menor tiempo posible se remita el resultado de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:27:26 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

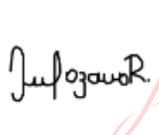
Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 2007-00225**

En atención al informe secretarial que antecede y dando alcance a la providencia de fecha 27 de octubre del año en curso, en lo que respecta a la certificación solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, dado que lo solicitado no se encuentra contemplado en el art. 116 del C.G.P., se ordena por Secretaria compartir el Link que da acceso al proceso, al Juzgado solicitante, para lo que considere pertinente, en consecuencia, se abstiene el Despacho de emitir certificación alguna.

Una vez cumplido lo anterior, dese el curso pertinente al recurso incoado.

**NOTIFIQUESE,**

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
14:00:32 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00235-00**

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día cuatro (04) de septiembre de los corrientes; habiéndose decretado y tramitado las medidas cautelares correspondientes, esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comentario.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
16:51:26 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00222-00**

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día veinticinco (25) de agosto de los corrientes; habiéndose decretado y tramitado las medidas cautelares correspondientes, esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comentario.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

Finalmente, y como quiera que la parte demandante actúa a nombre propio; en atención al principio del interés superior del menor; infórmese mediante **TELEGRAMA** de lo dispuesto en la presente providencia, con el ánimo de que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08 16:53:02  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión. No. 2023-00236-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la contestación de la demanda y anexos presentados por la apoderada Dra. ELIZABETH CARMENZA JAIMES RAMÍREZ, en representación de los herederos LUVI, LUZ MARINA, ANA BELSU y YUVER ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, herederos en calidad de hijos y de MARÍA LIBRADA ESTUPIÑÁN DE CASTAÑEDA, en calidad de cónyuge supérstite del causante LUÍS ANTONIO ESTUPIÑÁN RINCÓN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y de gananciales, respectivamente.

RECONOCER personería para actuar como Apoderada judicial de los herederos LUVI, LUZ MARINA, ANA BELSU y YUVER ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, a la Dra. ELIZABETH CARMENZA JAIMES RAMÍREZ, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

RECONOCER personería para actuar como Apoderada judicial de la cónyuge sobreviviente señora MARÍA LIBRADA ESTUPIÑÁN DE CASTAÑEDA, a la Dra. ELIZABETH CARMENZA JAIMES RAMÍREZ, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

De acuerdo con la constancia obrante a PDF 06, se tiene como vencido en silencio el emplazamiento ordenado para las Personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del auto de apertura de la sucesión emitido el 1 de septiembre de 2023, en el sentido de oficiar a la DIAN lo pertinente y en cumplimiento de lo previsto en el art.490 del C.G.P.- OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09  
09:15:01 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión. No. 2023-00266-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Sogamoso, al oficio 1452 y se pone en conocimiento de las partes.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte actora y su apoderado la respuesta emitida por la DIAN, al oficio 1451 y se les REQUIERE para que en la mayor brevedad posible alleguen la documentación solicitada por dicha Entidad Tributaria mediante Oficio No. 126272 - 7442, obrante a PDF 09, consistente en:

1. Actualización del R.U.T. del causante, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto Reglamentario 2460 de 2013 y el Decreto 589 de 2016. Causante: PEDRO SAUL MESA CAMACHO.
2. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios años gravables: 2020, 2021 y 2022. (Firmadas por el Representante Legal de la Sucesión y calculando la sanción correspondiente). Causante: PEDRO SAUL MESA CAMACHO.
3. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año fracción 2023. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión). Causante: PEDRO SAUL MESA CAMACHO.
4. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año fracción 2023. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión). Causante: ALICIA CAMACHO DE MESA.
5. Tener en cuenta que las declaraciones deben ser firmadas por la persona que figure como representante de la Sucesión e inscrita en el RUT.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta roja que dice "Jenny Lucía Lozano Rodríguez".

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.09 09:16:11  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

***Ref: Interdicción N° 2010-00208-00***  
***Revisión de Sentencia Tramite Adjudicación***  
***de Apoyo***

Se agrega a los autos el requerimiento contestado por el señor GABRIEL FERNANDO AVELLA PATIÑO, hijo de la guardadora MARÍA INÉS PATIÑO DE AVELLA, y hermano de EDGAR ERNESTO AVELLA PATIÑO, quien fue declarado en interdicción mediante sentencia de fecha 20 de diciembre de 2010.

En consecuencia, se dispone a dar APERTURA a la REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN a favor del señor EDGAR ERNESTO AVELLA PATIÑO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 del 2019.

De igual manera y acorde con lo dispuesto en el art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P., se decreta la valoración de apoyos al señor EDGAR ERNESTO AVELLA PATIÑO, por parte de la Personería Municipal de Sogamoso, no obstante, teniendo en cuenta que el señor GABRIEL FERNANDO AVELLA PATIÑO, ya solicitó dicha valoración a la citada entidad el día treinta (30) de octubre del 2023, se ordena **OFICIAR** a dicha Institución a fin de que una vez realizada la valoración de apoyos del señor EDGAR ERNESTO AVELLA PATIÑO, se sirvan remitir el informe a este Despacho.

Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:07:01 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>39</b> FECHA <b>14 DE NOVIEMBRE DEL 2023</b> HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00182-00**

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que las anteceden, se dispone agregar a los autos memorial presentado por la Gerencia de Relaciones Laborales de Konecta Group.

En consecuencia, y pese a que fuera revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia sin evidenciar el cumplimiento de la orden judicial impartida; es del caso requerir al pagador de MULTIENLACE S.A.S, para que en el término de cinco (05) días se sirva rendir informe sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la orden judicial impartida mediante oficio No.1380; señalando las consecuencias de ley por su mentado incumplimiento. **OEÍECESE**

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:34:12 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISSON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión L.S.P.H. No. 2022-00261-00P**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, la solicitud de asistencia virtual a la audiencia de Inventarios y Avalúos, presentado por la Dra. Yolanda Ballesteros.

Igualmente se agrega a los autos la solicitud y soportes allegados por el Dr. Mojica, para que sea aplazada la audiencia de Inventarios y Avalúos prevista para el 12 de diciembre de 2023, a las 9.00 a.m., por tener previsto con antelación al auto de fijación de la fecha de la audiencia antes relacionada, un viaje al exterior del 11 al 21 de diciembre de 2023.

A fin de resolver los pedimentos anteriores, teniendo en cuenta lo peticionado por cada uno de los apoderados intervinientes, se accede a aplazar la Audiencia de Inventarios y Avalúos prevista para el 12 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.

En consecuencia, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes de la presente sucesión y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 15 de febrero del año 2024, a las 8:00 a.m. a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

Como quiera que la Dra. Yolanda Ballesteros, solicitó la conexión a la audiencia de forma virtual se autoriza su vinculación de esta manera por la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente por Secretaría se compartirá el link de acceso a la audiencia en la fecha señalada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
10:37:17 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Alimentos 2018-00127**

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio N° 1317 dirigido a CONFIPETROL.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
17:00:36 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Aumento Cuota 2023-00148**

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día 12 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09  
09:05:58 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Ref: Alimentos para Mayores 2023-00046-00**

Se agrega a los autos el escrito de transacción presentado por el apoderado de la parte actora, el cual contiene el acuerdo suscrito al que llegaron la demandada MAYRA ALEJANDRA ULLOA GUZMAN y el demandante ELVER JOSE ULLOA SANTAMARIA. Sobre la misma se pronunciará el Despacho en la audiencia correspondiente.

Teniendo en cuenta que entre el señor ELVER JOSE ULLOA SANTAMARIA y la señora MAYRA ALEJANDRA ULLOA GUZMAN han llegado a un acuerdo respecto a la cuota alimentaria, entiéndase que a partir de la fecha cesa la fijación de los alimentos provisionales.

Dando continuidad con el proceso, se agrega a los autos la contestación de la demanda allegada dentro del término legal, por las demandadas CELMY YADIRA y LADY PAOLA ULLOA GUZMAN.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas y aquellas que de oficio considere necesarias el Despacho, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

#### ➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de las señoras CELMY YADIRA y LADY PAOLA ULLOA GUZMAN, la cual tendrá lugar en oportunidad.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de HERNANDO ROSAS, LUIS ALBERTO DUEÑAS y OSCAR LOPEZ, quienes testificarán de acuerdo a los hechos de la demanda. Personas que deberán ser citadas para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

#### ➤ **POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

#### ➤ **PRUEBAS DE OFICIO:**

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte tanto para demandante como para demandado.

No se decreta el interrogatorio de la señora MAYRA ALEJANDRA ULLOA GUZMAN por la transacción presentada.

*Documentales:* Requierase al demandante para que acredite documentalmente y en debida forma la necesidad de los alimentos solicitados.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fija el día 29 de enero de 2024 a las 2:00 p.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09  
09:03:09 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**  
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión. No. 2023-00065-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos los escritos presentados por los Abogados JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO y MARÍA ALBERTINA GUIRRE ALVARADO, de acuerdo con el contenido de los mismos se dispone:

1. ACEPTAR la manifestación que hace el heredero RICARDO ÁNGEL PAVA, de ACEPTACIÓN de la herencia con beneficio de inventario, en cumplimiento del requerimiento ordenado en auto del 15 de septiembre de 2023 y téngase por ratificado el poder otorgado al Dr. Jorge Ernesto Simón Guevara Cuervo.
2. ACEPTAR la manifestación que por conducto de la Dra. María Albertina Aguirre Alvarado, hacen los herederos CARMEN CECILIA ÁNGEL PAVA y OMAR RINCON ÁNGEL en cumplimiento al auto de 15 de septiembre de 2023, herederos que aceptan la asignación deferida.
3. RECONOCER a JOSÉ ÁNGEL PAVA, como heredero en su calidad de hijo de los causantes MARÍA DEL CARMEN PAVA DE MARTÍNEZ y JOSÉ VICENTE ÁNGEL MARTÍNEZ.
4. RECONOCER personería para actuar como Apoderado judicial del heredero JOSÉ ÁNGEL PAVA, al Dr. JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

Como quiera que en el mandato poder no se hace manifestación alguna de si acepta o no la herencia deferida, se ordena REQUERIR al señor JOSÉ ÁNGEL PAVA, para que, en el término de 20 días, declare si acepta o repudia la asignación deferida. Termino que iniciará a partir de la publicación del presente auto.

5. Téngase por emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GUILLERMO ÁNGEL PAVA, de acuerdo con las constancias secretariales que obran el proceso, sin que estos hayan

comparecido a recibir notificación del auto de apertura de la  
sucesión.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:31:03 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: L.S.C. No. 2021-00146-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y la solicitud de información que allega el Fondo de Cesantías y Pensiones “PORVENIR”, revisado el expediente se observa a PDF Nos. 18 y 19, 24 y 25 respectivamente, que los Oficios 972 y 1433, fueron remitidos en debida oportunidad en archivo formato PDF, luego no le asiste razón a la peticionaria al afirmar en el oficio 104 del 01 de noviembre de 2023 que *“En atención a su solicitud relacionada con la información solicitada del oficio No.972 del 30 de junio de 2023, le informamos que no es posible remirlarla, ya no se evidencia que información están requiriendo por ello solicitamos nos remita oficio 972 donde se evidencie la petición solicitada para poder atender favorablemente su requerimiento.”*

En consecuencia, por segunda vez REQUIÉRASE a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (PORVENIR), para que en el término de cinco (05) días, proceda a dar respuesta al Oficio 972 del 30 de junio de 2023 (PDF 18 y 19) y se dé cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 1433 del 13 de octubre de 2023, y para el efecto anéxese nuevamente los oficios en mención (972 y 1433). Háganse las advertencias de ley, por incumplimiento a orden judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. OFÍCIESE y TRANSCRÍBASE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08 12:23:19  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  No. <b>39</b> FECHA <b><u>14 DE NOVIEMBRE DE 2023.</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión. No. 2022-00326-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la orden judicial impartida mediante auto del 4 de agosto de 2023, se ordena REQUERIR a la parte actora y su Apoderado, para que acrediten en debida forma el proceso de notificación personal autorizado en las direcciones relacionadas en el auto mencionado, so pena de entrar a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Para el efecto se concede el término de 30 días, términos que deben ser contabilizados por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:25:09 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

gwr.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2019-00203-00P**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial contentivo de liquidación del crédito; y como quiera que el despacho la encuentra ajustada en derecho según lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:18:33 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Alimentos N° 1997-00099-00**

Se agrega a autos el oficio proveniente de Colpensiones, el mismo se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:05:09 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

YHM

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

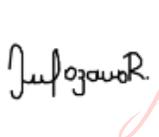
Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2010-00240-00**

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que las anteceden, agréguese a los autos el memorial allegado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A; el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte que para consultar la pieza procesal en comento, podrá realizarse a través de solicitud al correo electrónico de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE**

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:09:47 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>39</b> FECHA <b><u>14 DE NOVIEMBRE DE 2023</u></b> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

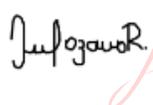
**Ref.: Exoneración de Alimentos 2007-00237P**

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Nueva EPS, la cual se pone en conocimiento a los actores.

Habida cuenta que en la respuesta emitida, la entidad prestadora de salud, indica que los exámenes practicados no son concluyentes con la enfermedad, por tanto no se ha podido precisar si la persona puede trabajar o no; en consecuencia informan al Despacho que se procedió a solicitar una junta de psiquiatría y que una vez se cuente con el concepto emitido por la junta de psiquiatría, se realizará el dictamen solicitado el cual se estará notificando.

Así las cosas, permanecerá el expediente en secretaria, a la espera del renombrado dictamen, una vez allegado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
11:14:30 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



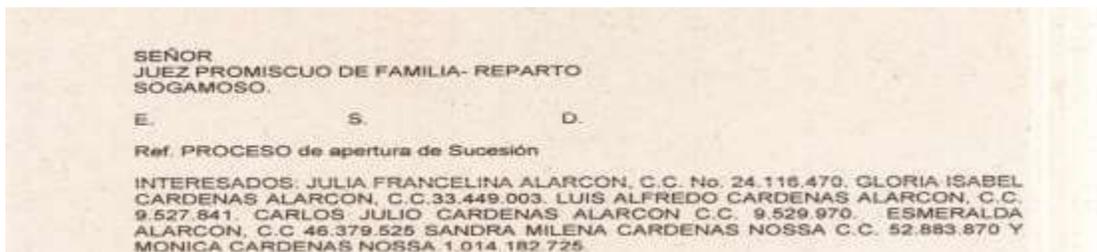
## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

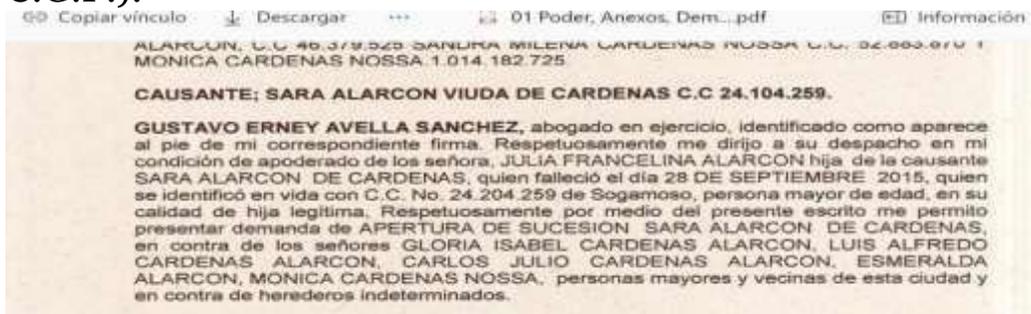
**Ref.: Sucesión 2023-00326-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevamente el registro civil de nacimiento identificado con el serial No. 4611872, el cual sea legible y permita determinar a qué heredero (a) corresponde.
2. En el libelo de la demanda, relacionar solamente como interesada en la sucesión a la señora JULIA FRANCELINA ALARCÓN, por ser la única poderdante. Debe excluir a los demás herederos allí relacionados.



3. En la parte introductoria del libelo de la demanda, se indique el número de identificación de las partes, tanto interesada como herederos contra quienes se dirige la demanda. (num 2 art 82 del C.G.P.).



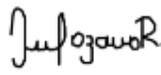
4. Se aclare o corrija la pretensión primera de la demanda. De acuerdo con el poder allegado al proceso, está dirigido para presentar sucesión intestada de la causante SARA ALARCÓN DE CÁRDENAS. El poder no está conferido para iniciar la sucesión del causante LUÍS ALEJANDRO CÁRDENAS.

5. Se aclare la pretensión segunda de la demanda, en cuanto a la inclusión de SANDRA CÁRDENAS NOSSA, ya que no se aporta el registro civil de nacimiento de esta heredera para hacer el reconocimiento en tal calidad. De lo narrado en el hecho sexto, el fallecido OMAR CÁRDENAS ALARCÓN, dejó solo una hija llamada MÓNICA CÁRDENAS NOSSA, heredera que comparece al proceso en representación de su fallecido padre.
6. Aclarar el hecho 12 de la demanda, en cuanto al otorgamiento de poderes para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de sucesión de SARA ALARCÓN DE CÁRDENAS y LUÍS ALEJANDRO CÁRDENAS, teniendo en cuenta que el poder arrimado al expediente está conferido para iniciar el proceso de sucesión de SARA ALARCÓN DE CÁRDENAS.
7. En el ACÁPITE DE PRUEBAS corregir los siguientes numerales:  
**Numeral 9**, según registro civil de nacimiento aportado el nombre correcto es OMAR CÁRDENAS ALARCÓN (q.e.p.d.) y no LUÍS OMAR CÁRDENAS ALARCÓN, como allí se indica.  
**Numeral 13**, se anuncia registro civil de nacimiento del señor CARLOS JULIO CÁRDENAS ALARCÓN; el cual no es aportado como anexo con la demanda.  
**Numeral 16**, anuncia que anexa fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los herederos a reconocer en el proceso. Tan solo adjunta fotocopia de la cédula de ciudadanía de SARA ALARCÓN DE CÁRDENAS y de la interesada JULIA FRANCELINA ALARCÓN.  
Por otra parte, en el numeral 16 relaciona fotocopias de las cédulas de ciudadanía de SANDRA y OMAR CÁRDENAS NOSSA, de quienes tampoco se aportan registros civiles de nacimiento para acreditar su calidad de herederos, lo cual no concuerda con lo descrito y solicitado en la pretensión segunda y hecho 6 de la demanda, Para al heredero OMAR CÁRDENAS NOSSA, tampoco se indica dirección alguna para su notificación.
8. Se acredite el envío por medio electrónico o la dirección física indicada como lugar de notificaciones, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección o sitio suministrado para notificación a los herederos demandados.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce al doctor GUSTAVO ERNEY AVELLA SÁNCHEZ, como apoderado de la demandante JULIA FRANCELINA ALARCÓN, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09  
11:25:20 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00324-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce a la doctora DIANA IBETH VEGA AGUIRRE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con el requisito anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
16:46:41 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00327-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Como quiera que en los títulos bases de ejecución del presente asunto, la cuota alimentaria como de vestuario cuenta con el mismo valor e índice para su aumento; se tenga en cuenta la siguiente tabla para liquidar los correspondientes valores:

AÑO	CUOTA	SMLV
2015	\$ 130.000,00	N.A
2016	\$ 139.100,00	7%
2017	\$ 160.000,00	7%
2018	\$ 169.440,00	5,90%
2019	\$ 179.606,40	6%
2020	\$ 190.382,78	6%
2021	\$ 197.046,18	3,50%
2022	\$ 216.888,73	10,07%
2023	\$ 251.590,93	16,00%

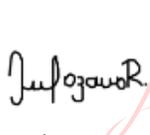
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado; toda vez que si bien se indica en el escrito de la demanda que se aporta certificado de existencia y representación emanado por la Cámara de Comercio de Sogamoso; dicha situación debe manifestarse en el acápite de notificaciones.
3. Se aclare si se pretende librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando, de conformidad a lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso; evento en el cual, deberá manifestarlo como pretensión taxativa.

4. Se excluya del escrito de la demanda las pretensiones relacionadas con impedimento de salida del país del demandado y reporte a centrales de riesgo. En su lugar, se presente el escrito de medidas cautelares de manera separada al escrito de la demanda.

Se reproduzca copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce a la señora ANA ALCIRA NOTOA CRISTANCHO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo J.S.R.N.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
16:39:13 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Privación Patria Potestad 2023-00329.00**

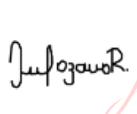
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. El poder adolece de la presentación personal o reconocimiento de firma de la poderdante ante autoridad notarial, si este se hace bajo los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., o se allegue las evidencias de la remisión del poder conferido por parte de la poderdante mediante mensaje de datos, en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.).
2. En el acápite de TESTIMONIALES, se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
3. Se aclare si el correo aportado corresponde al demandado. En caso afirmativo se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 de la ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce al doctor MANUEL ANTONIO CAMARGO PUERTO; como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
16:27:29 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr..*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Alimentos 2007-00298**

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el demandado solicita al Despacho se estudie la posibilidad y viabilidad de dar por finalizado el embargo de alimentos dentro del proceso de la referencia.

De la revisión del expediente, es pertinente indicarle al memorialista que en la actualidad, dentro del presente asunto, no existe un embargo como tal, el descuento que se hace periódicamente por parte del pagador del INPEC, obedece a la cuota alimentaria acordada por las partes y aprobada por el Juzgado mediante providencia de fecha 08 de junio de 2008, la cual tienen como beneficiaria a su hija LAURA VANESSA.

Ahora bien, si lo que pretende el peticionario, es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá presentar la respectiva demanda, con el lleno de los requisitos o solicitud elevada por la alimentaria o acuerdo suscrito por ésta y aquél.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:19:28 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **39** DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Cesación E. Civiles M.C. 2023-00308-00**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, este Despacho judicial en observancia de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., dispone:

RECHAZAR la demanda de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por conducto de Apoderado judicial por el señor NELSON ROJAS BAYONA, en contra de la señora LUZ AMANDA CÁRDENAS CASTILLO, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08 08:35:39  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

gwr.



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión L.S.C.2023-00305-00**

Subsanada la demanda dentro del término de ley y al reunir los requisitos de ley, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA** de los causantes **MISAEI MELÉNDEZ BONILLA** (q.e.p.d.), fallecido en Sogamoso, el 4 de mayo de 2012, e **HILDA GRANADOS DE MELÉNDEZ** (q.e.p.d.), fallecida en Sogamoso el 5 de septiembre de 2022.
2. Se reconoce a **LUZ MARINA MELÉNDEZ GRANADOS, HILDA LUCÍA MELÉNDEZ GRANADOS, NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS, EDITH MARISOL MELÉNDEZ GRANADOS, HUGO EULICES MELÉNDEZ GRANADOS** y **YOLANDA MELÉNDEZ GRANADOS**, como herederos de los causantes **MISAEI MELÉNDEZ BONILLA** (q.e.p.d.) e **HILDA GRANADOS DE MELÉNDEZ** (q.e.p.d.), en su condición de hijos, quienes manifiestan, aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado el artículo 108 del C.G.P.
4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
5. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Se reconoce al doctor **OSMAN OSWALDO ARCHILA VARGAS**; como apoderado de los herederos **LUZ MARINA MELÉNDEZ GRANADOS, HILDA LUCÍA MELÉNDEZ GRANADOS, NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS, EDITH MARISOL MELÉNDEZ GRANADOS, HUGO EULICES MELÉNDEZ GRANADOS** y **YOLANDA MELÉNDEZ GRANADOS**, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
08:34:00 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Desheredamiento 2023-00292-00**

Téngase en cuenta que la parte actora presentó, en tiempo, escrito subsanatorio de la demanda, no obstante lo anterior, se le requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo:

1. Dé cumplimiento con lo ordenado en el último inciso del auto inadmisorio de la demanda, es decir, reproducir la demanda, en un solo escrito debidamente integrado.
2. En aplicación de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar en debida forma la demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico [monicasanchezacevedo23@gmail.com](mailto:monicasanchezacevedo23@gmail.com), teniendo en cuenta que inicialmente en el texto de la demanda manifestó desconocer dirección física, correo electrónico y teléfono de la demandada, sin embargo, al hacer la subsanación aporta la evidencia de su envío al correo antes indicado. Apórtense las constancias respectivas

Se reconoce al doctor GERMÁN RICARDO TOVAR LEE; como apoderado del demandante LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.09  
11:19:51 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Cesación E. Civiles M.C. 2023-00296-00**

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por el señor USBALDO ARAQUE TORRES, contra la señora BERNARDA ÁLVAREZ CORREDOR.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Se REQUIERE a la señora BERNARDA ÁLVAREZ CORREDOR para que, con la contestación de la demanda, aporte copia del registro civil de nacimiento, para efectos de inscripción del fallo que en derecho se llegue a proferir.

Se reconoce a la Dra. ÁNGELICA YOLIMA HURTADO ALVARADO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
08:17:15 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ.

Secretario

*gwr.*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Investigación de Paternidad No. 2023-00241-00**

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual la parte actora pretende acreditar la notificación personal al demandado.

Del estudio del documento adosado, advierte el Despacho que el mismo no demuestra la materialización de la notificación ordenada, puesto que apenas es un pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a la contraparte, diligenciamiento que a juicio de la suscrita carece de validez jurídica y no cumple con lo establecido en las normas que regulan la notificación personal, como lo es el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. Normatividad que preceptúa:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

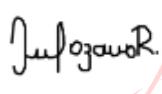
*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

Del análisis al canon citado y en aplicación al asunto en cuestión, la parte demandante debe acreditar evidencia no sólo del envío de la notificación, sino también del **acuse de recibido o confirmación de lectura** y que en dicha constancia de notificación personal se pueda corroborar si se envió la providencia que se pretende notificar y la copia de la demanda junto con sus demas anexos.

De esta forma, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma, esto es, allegando evidencia no solo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de

lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Para ello podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), servicios que son prestados por empresas como Interrapidísimo, Servientrega y otras, que emiten certificado de entrega, lectura y acuse de recibido de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE,

  
Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:37:41 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

*AFAM*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00099-00P**

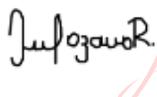
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se reformen las pretensiones de la demanda en lo que respecta a los intereses legales sobre las sumas adeudadas al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que en el presente asunto se tasan según lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.
2. Se indique si se solicita librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación, evento en el cual deberá incluirlo en el acápite de pretensiones de manera taxativa.
3. Se presente el escrito de medidas cautelares de manera separada al escrito de la demanda.

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce al doctor MARIO FERNANDO FORERO ABRIL como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
16:48:34 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Reducción Cuota Alimentos 2023-00291-00**

Subsanada la demanda dentro del término de ley, del documento requerido mediante auto emitido el 20 de octubre de 2023, se observa que el JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN de la ciudad de Tunja, fue la autoridad judicial quien profirió sentencia el 21 de julio de 2014 y fijó la cuota de alimentos a favor del NNA M.G.V.L.; cuota que mediante la presente demanda, se pretende su reducción.

Por otra parte, revisados los anexos de la demanda, se tiene que la demandada MYRIAM CONSUELO LESMES ACUÑA, residen en la ciudad de Tunja, junto con su hijo M.G.V.L.

Con base en los anteriores aspectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, numeral 2, inciso 2 del C.G.P; la competencia territorial para los procesos de alimentos, en el presente caso, REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en los que “el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia *corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél*”.

A su vez, el numeral 7 del artículo 21 del Estatuto General del Proceso, indica que los jueces de familia conocen en primera instancia: “*De la fijación, aumentos, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”

Por lo antes expuesto, se colige que este Juzgado, carece de competencia para conocer de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que, a través de apoderada judicial, presenta el señor BLADIMIR VILLAZÓN, por lo que se entrará a rechazar de plano y se remitirá al competente, señores JUECES DE FAMILIA DE TUNJA- REPARTO, para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – RECHAZAR de plano la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor BLADIMIR VILLAZÓN, en contra de MYRIAM CONSUELO LESMES ACUÑA, por falta de competencia territorial y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REMITIR las presentes diligencias a los JUZGADOS DE FAMILIA DE TUNJA- REPARTO. para que asuma el conocimiento del mismo, reparto que se hará a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Tunja. OFÍCIESE lo pertinente y déjense las constancias de salida del proceso en el sistema TYBA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor BLADIMIR VILLAZÓN, a la Abogada LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, en los términos y efectos a que se contrae el mandado poder.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08 08:13:51  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00287-00**

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que las anteceden, se dispone agregar a los autos memorial presentado por el Defensor de Familia en calidad de representante de la parte demandante.

En consecuencia, y por encontrarse acorde a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone limitar la medida cautelar decretada y que recae sobre los honorarios o cualquier otra remuneración del demandado por parte del empleador SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C al valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000 mc/te).

En consecuencia, **OFÍCESE** a tal entidad informando lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:39:48 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Reducción Cuota Alimentos 2018-00071-00P (2023-296)-**

Corresponde a este Despacho judicial conocer por reparto de la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por el señor BLADIMIR VILLAZÓN, en contra de MYRIAM CONSUELO LESMES ACUÑA, demanda que inicialmente correspondió conocer al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que mediante auto del 6 de octubre de 2023, decidió rechazar la misma por falta de competencia, pues tuvo en cuenta como motivación el que en este Estrado judicial le fue fijada la cuota de alimentos que se pretende disminuir, proceso con radicación No. 157593184003-2018-00171-00.

Revisada la demanda y sus anexos, así como el archivo PDF del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2018-00171-00, se colige que el NNA M.G.V.L., junto con su progenitora MYRIAM CONSUELO LESMES ACUÑA, residen en la ciudad de Tunja. Igualmente, se infiere de los anexos aportados al ejecutivo de alimentos que fue el JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN de la ciudad de Tunja, quien profirió sentencia el 21 de julio de 2014 y la autoridad judicial que fijó la cuota de alimentos.

Con fundamento normativo en el artículo 28, numeral 2, inciso 2 del C.G.P; la competencia territorial para los procesos de alimentos, en los que “el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia *corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél*”.

Por otra parte, el numeral 7 del artículo 21 del Estatuto General del Proceso, indica que los jueces de familia conocen en primera instancia: “*De la fijación, aumentos, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”

De los colofones anteriores, se vislumbra diáfananamente, que este Juzgado, carece de competencia para conocer de la demanda de Disminución de cuota de alimentos que, a través de apoderada judicial, presente el señor BLADIMIR VILLAZÓN, por lo que se entrará a rechazar de plano y se remitirá al

competente, señores JUECES DE FAMILIA DE TUNJA- REPARTO, para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – RECHAZAR de plano la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor BLADIMIR VILLAZÓN, en contra de MYRIAM CONSUELO LESMES ACUÑA, por falta de competencia territorial y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REMITIR las presentes diligencias a los JUZGADOS DE FAMILIA DE TUNJA- REPARTO. para que asuma el conocimiento del mismo, reparto que se hará a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Tunja. OFÍCIESE lo pertinente y déjense las constancias de salida del proceso en el sistema TYBA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor BLADIMIR VILLAZÓN, a la Abogada LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, en los términos y efectos a que se contrae el mandado poder. NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
08:10:20 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

gwr.



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: L.S.P.H. No. 2017-00050-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandante para que sea levantada la medida cautelar decretada con ocasión del proceso, una vez desarchivado el proceso y revisado el mismo, se observa en el cuaderno principal y de medidas cautelares, según auto del 14 de septiembre de 2017, se aceptó el retiro de la demanda y se ordenó levantar las medidas decretadas con ocasión del proceso y en debida oportunidad este estrado judicial emitió el Oficio No. 1507 del 4 de agosto de 2017, el cual fue retirado por el Abogado Javier Alexander Ramírez Ayala.

Como quiera que a la fecha no se ha registrado el oficio anteriormente indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 597, numeral 10, inciso 4, el cual indica: ***“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”***, es procedente lo solicitado.

Aunado a lo anterior a la fecha no se ha liquidado la sociedad patrimonial, luego es procedente repetir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que sea levantada la medida de embargo y secuestro ordenada mediante auto del 15 de marzo de 2017 y comunicada a esa Oficina con el oficio 0479 del 23 de marzo de 2017 y que recaer sobre el folio inmobiliario No. 095-98438. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:21:44 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>39</b> FECHA <b><u>14 DE NOVIEMBRE DE 2023.</u></b> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Interdicción No. 2016-00266-00**

**Revisión Sentencia Trámite  
Adjudicación de Apoyo**

Se agrega a los autos el requerimiento contestado por la señora FLOR ANGELA MESA ROSAS, en su condición de guardadora suplente, de su hermana LIBIA ZORAYA MESA ROSAS, quien fue declarada en interdicción mediante sentencia de fecha 01 de marzo de 2018.

En consecuencia, se dispone a dar APERTURA a la REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN a favor de la señora LIBIA ZORAYA MESA ROSAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 del 2019.

Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial.

Teniendo en cuenta que la señora FLOR ANGELA MESA ROSAS aportó igualmente el informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente; del mismo se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el termino indicado ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:46:12 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**

**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 39 FECHA <b>14 DE NOVIEMBRE DEL 2023</b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00197-00**

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día nueve (09) de octubre de los corrientes; esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comentario.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:36:10 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión No. 1984-00035 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos, los documentos anexos y acreditación de interés por parte de MARINELLA ACOSTA HURTADO, para que sea levantada la medida de embargo que recae sobre el inmueble con folio inmobiliario No. 095-29856.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se tiene que ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO- Casanare, se inició el 31 de octubre de 1984, el proceso sucesorio del causante ENRIQUE BERROTERÁN SANTANA, proceso que fue remitido por falta de competencia territorial a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, correspondiendo conocer del mismo al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

De acuerdo con lo decidido y remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso, mediante Oficio 345 del 3 de octubre de 2023, se tiene que el citado Despacho Judicial indica que el 8 de julio de 1985, fue enviado el proceso sucesorio por competencia a los Juzgados Promiscuos de Familia (Reparto) de Sogamoso, mediante oficio remisorio No. 874, y que del mismo correspondió conocer a este Estrado judicial.

De la revisión del expediente, cuaderno principal, se observa que este Despacho judicial, profirió el 17 de agosto de 2011, auto en el cual decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación de lo previsto en el artículo 346 del C.P.C., reformado por la Ley 1194 del 9-05-2008, a su vez ordenó el archivo del proceso, sin advertir la existencia de medidas cautelares, por ende, no se ordenó el levantamiento de las mismas.

Que han transcurrido 12 años desde la terminación del proceso y a la fecha aún persiste el embargo decretado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, mediante auto del 10 de julio de 1984, ordinal tercero y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, mediante Oficio No 62 del 17 de julio de 1984 e inscrito con la Anotación No 7. del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-29856.

Que el apoderado solicitante, sustenta su petición en lo normado en el artículo 597, numeral 10 del Código General del Proceso, norma que no es aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que existe el expediente en el cual se decretó la medida de embargo.

Que el embargo decretado no puede persistir en el tiempo y se hace necesario levantar la orden emitida y para el efecto se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, lo pertinente.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECONOCER personería adjetiva al abogado LUÍS HERNANDO CHAVES VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la señora MARINELLA ACOSTA HURTADO, (*quien es hija de la fallecida FULVIA HURTADO NIEVES DE BERROTERAN, quien en el presente proceso figura como cónyuge supérstite del fallecido. ENRIQUE BERROTERAN SANTANA*), en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder otorgado.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-29856 y comunicada con el Oficio No. 062 del 17 de julio de 1984, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en virtud del desistimiento tácito y consecuente terminación del proceso, decretado por este Despacho Judicial mediante auto del 17 de agosto de 2011. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
08:55:11 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr.*



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Divorcio matrimonio civil 2023-00331-00**

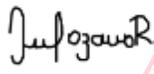
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde se indique que el mismo es otorgado para adelantar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, no Cesación de los Efectos Civiles, ya que esta figura jurídica es para el matrimonio religioso.
2. Se corrija en el texto de la demanda la Referencia, toda vez que se trata de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, no “Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio”, error que igualmente debe ser corregido en la parte introductoria de la demanda.
3. En el acápite de HECHOS de la demanda, corregir la fecha de celebración del matrimonio civil. Del registro civil de matrimonio aportado se observa que este se realizó el 13 de mayo de 2015, no el 15 de mayo de 2015, como se transcribe en el hecho primero.
4. Se indiquen cuáles son los hechos que sustentan cada una de las causales invocadas, especialmente la 7a del art. 154 del C.C.
5. En el acápite de PRETENSIONES, corregir la pretensión Primera, en el sentido de solicitar que se “decrete El DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre...”
6. En el acápite de pruebas relaciona como pruebas 9 videos y audio, de la información cargada en el acta de Reparto, solo se anexa archivo de audio y 7 videos.
7. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

REPRODÚZCASE la demanda en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce al doctor MIGUEL PUERTO CRISTANCHO, como apoderado del demandante JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
15:24:47 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

*gwr*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00182-00**

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día seis (06) de octubre de los corrientes; esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comentario.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
12:33:15 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ (2)**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Adjudicación de Apoyo N° 2020-00134-00**

Se agrega a autos el oficio proveniente de la Gobernación de Boyacá, Departamento de la Mujer e Inclusión Social, se pone en conocimiento de las partes con el fin de que se actualicen los datos del señor IVAN ANDRES AFRICANO SANTANA, como son:

- Teléfono de contacto de la persona con discapacidad o de los posibles apoyos.
- Copia de la historia clínica.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Dirección actual

Se le concede a la parte actora el término de diez (10) días a fin de que se sirvan actualizar los anteriores datos. LIBRESE TELEGRAMA. Una vez sea recaudada la información requerida, envíese a la Directora de Inclusión Social de la Gobernación de Boyacá incluyendo el oficio 188 del 10 de febrero de 2023, al igual que la constancia de envío del mismo. LIBRESE OFICIO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:21:33 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión No. 2017-00307-00 P**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos, las constancias del envío de citación a la señora CARMEN ROJAS CAMARGO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., citatorio que es devuelto por no residir en dicha dirección la antes mencionada, de acuerdo con lo certificado por la Empresa de Correos E.S.M. Logística S.A.S.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., al desconocer el lugar de residencia de la señora CARMEN ROJAS CAMARGO, conforme lo solicitado por el Apoderado actor, se ordena su EMPLAZAMIENTO para notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se hará por el sistema Tyba. Por Secretaría realícese el mismo y contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08  
09:16:22 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ.  
Secretario

gwr.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Divorcio L.S.C. No. 2023-00083-00 P**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil de Matrimonio de las partes con la inscripción de la sentencia de divorcio proferida por este Juzgado el 2 de octubre del presente año.
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)

Téngase en cuenta que el Dr. LUIS GERMÁN PEÑA continúa representando a la demandante en el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.09  
10:38:10 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

gwr.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Investigación de Paternidad**

**No. 2007-00213-00**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta que la demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 29 de septiembre del 2023, el cual fue comunicado por este Despacho mediante Telegrama Civil No. 190 enviado el 12 de octubre de 2023.

En consecuencia, REQUIERASE nuevamente mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito, a la señora BLANCA NELLY GONZALEZ MONTAÑEZ para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en el auto antes mencionado, mediante el cual se le solicita informar al Despacho el número de cuenta ante corporación Bancaria, a fin de poner en conocimiento al pagador de CREMIL y que el dinero por concepto de la cuota de alimentos sea consignado en dicha cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.11.09  
10:20:19 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

*AFAM*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00235-00**

Estando al despacho las diligencias, y visto el informe secretarial que antecede; se dispone agregar a los autos los memoriales allegados por Migración Colombia, Transunión y Caja Honor; los cuales se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte, que para consultar las piezas procesales mencionadas; se podrá hacer a través de solicitud al correo electrónico del Despacho Judicial.

De otro lado, y previa verificación de la plataforma de títulos judiciales del despacho; se evidencia que el Pagador de la Policía Nacional no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1292; por lo cual, habrá de requerírsele para que en el término de cinco (05) días se sirva presentar informe detallado de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la orden judicial impartida; señalando las consecuencias de ley por su incumplimiento. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08 16:53:02  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ (2)**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00222-00**

Estando al despacho las diligencias y visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial presentado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soatá (Boyacá); la cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte que para consultar la misma, podrá hacerse previa solicitud a través del correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE.**

 Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.11.08 16:53:02  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ (2)**

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2012-00157-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud de la señora BLANCA INÉS VEGA CASTRILLÓN, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadodigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2016-00099-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud de la señora LIGIA INÉS DURÁN FERNÁNDEZ, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2018-00181-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud del señor GERARDO CÉSAR GONZÁLEZ SERRANO, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2017-00098-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud de la señora MARÍA CAROLINA MUÑOZ NAVAS, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2018-00259-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Monguí se logra establecer el estado de salud del señor BENJAMÍN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2019-00078-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud de la señora KATERINE GARCÍA TOVAR, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2016-00120-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud del señor JOSÉ BENIGNO AGUIRRE, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadodigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2012-00201-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso se logra establecer el estado de salud de la señora ROSA CECILIA PARRA SOCHA, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadodigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2007-0009-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería de Bogotá se logra establecer el estado de salud de la señora ROSA INÉS SANDOVAL TORRES, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Interdicción N° 2010-00191-00**  
**Revisión de Sentencia**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería de Bogotá se logra establecer el estado de salud de la señora MARTHA GLORIA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual, se prescinde de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, por tanto, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00171-00**

Practicando la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., encuentra este despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.11.10  
19:25:33 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 39 FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

EML

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Adjudicación de Apoyos No. 2022-00168**

Existiendo mejor disponibilidad en la agenda para celebrar la audiencia indicada en el auto anterior, se fija el 4 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m. Comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE,**

Firmadodigitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha:  
2023.11.08  
12:42:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **39** FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario